

se introduzca o ha Corte en este Reyno,
para lo que sean mandados Contrahidos en
esta Corte de Barracas en los mismos pa-
rales, que con igual motivo se piden en
dos años, las que han de estar guardadas
con diez y siete personas, y con otras
tantas de este pueblo en Clar de Sentinela,
al respeto de cinco por cada Barraca,
y quatro visitadores, o requeridores que tieren
toda la Corte de Barracas, en Barraca,
cuya persona devesen ser socorrida como
lo fueren en otro año de 87. por los fondos publi-
cos de Provisión de este y ese pueblo, con cali-
dad de sustento de los fondos de la Supre-
ma de Santa e Salud de la Corte, cuyo servicio
de ha de hacerse entre todos los vecinos sin
excepcion de persona alguna mas que la
de los Eclesiasticos, y no dexen rebolado
con otros que ocupen salidas de cinco en
cinco dias, como esta preescrito por las
mismas Superiores Ordenes; en cuya
inteligencia y por lo que se interese el servicio
de S. M. y la causa publica, se expedia
del acreditado Telo de S. N. que inmediata-
mente, y sin la menor dilacion dispon-
gan se cumpla lo referido, para con lo con-
tumbrales auxilio previene esta Corte de estar
permision Contrahido, y Corte como el que
la amonara, con la prevencion de quala
enunciada persona devesen presentarse
en esta villa para el dia 7. del corriente,
lo que asi se promete este Ayuntamiento de la
Justificacion de S. N. y por de Contrahido

